



2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 25 de abril de 2022

221C0201000500L/SASP/OF. 0081/2022

VIOLETA SANTIAGO
P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00054/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

“En una Tabla de preferencia en Excel, solicito conocer la cantidad de multas interpuestas a partir de denuncias ambientales y/o denuncias ciudadanas, visitas de verificación y cualquier otro tipo de procedimiento administrativo relacionadas con el ANP o Parque Metropolitano Los remedios, de 2002 a 2022.

Solicito que la información se disgregue de la siguiente forma:

Año
Motivo por el que se dio la multa
Si la multa fue impuesta a una persona, empresa, institución, etc.
Cantidad de la multa
Si se saldó o no la multa.” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita Martha Consuelo Alvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez analizada su amable solicitud y en relación a **“solicito conocer la cantidad de multas interpuestas a partir de denuncias ambientales y/o denuncias ciudadanas, visitas de verificación y cualquier otro tipo de procedimiento administrativo relacionadas con el ANP o Parque Metropolitano Los remedios, de 2002 a 2022 ...”**, es preciso mencionar que, ésta Procuraduría Ambiental, inicia su actuar a partir de que la ciudadanía u otras autoridades en vías de colaboración, hacen del conocimiento, conductas que atenten contra el medio ambiente y que pueda ser constitutivas de alguna infracción plasmada en lo establecido por el artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad el Estado de México, a través de denuncias y para el caso de que la conducta presuntamente infractora sea competencia de éste sujeto obligado, se ordenará la práctica de una visita de inspección; por otra parte, en el supuesto de no ser competente, la misma se turnara a la autoridad que deba conocer de la denuncia, para que en vías de colaboración, le dé trámite a dicha denuncia.

En ese marco, para el caso que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, sea competente para conocer de alguna denuncia presentada y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, el procedimiento administrativo en materia ambiental, se desarrolla de la siguiente manera:


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO



2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.

a) Visita de inspección a fuentes contaminantes fijas o móviles:

1. Emisión de la Orden de visita de inspección;
2. Ejecución de la visita;
3. Generación del Acta Circunstancia o Nota Informativa (en caso de no poderse llevar a cabo la visita),
4. Información previa: Se determina si existen posibles conductas infractoras, en caso negativo, se archiva el asunto.

b) Procedimiento administrativo:

5. En caso, de que existan posibles infracciones, se emite el Acuerdo de Radicación e Inicio de procedimiento, el cual se notifica al posible infractor y se le hace del conocimiento, su derecho de garantía de audiencia;
6. Comparecencia de la garantía de audiencia, de manera escrita o verbal, con el fin de presentar y desahogar pruebas;
7. Se desahogan los alegatos y se emite el acuerdo respectivo, y
8. Se emite y notifica la resolución respectiva.

Conforme a lo anterior, se logra observar que el procedimiento administrativo en materia ambiental, cumple con las formalidades esenciales de un procedimiento seguido en forma de juicio, ya que se encuentra integrado por etapas procesales, que incluye la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como, la posible sanción.

Por lo que se concluye que las multas impuestas como sanción, solo se impondrán en la resolución que se dicte dentro de un procedimiento administrativo.

En este orden de ideas, una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros de los procedimientos que se encuentran en esta Procuraduría de Protección al Ambiente, me permito hacer de su conocimiento que no contamos con la base de datos solicitada.

Aunado a ello y con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que estipula que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por ultimo señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que quedamos imposibilitados para proporcionarle la información en los términos en los cuales la solicita, ya que el generar la base solicitada supera la capacidad técnica y humana de las áreas, debido a que no existe a la fecha un sistema que permita extraer el listado solicitado, sin embargo, esté sujeto obligado ya se encuentra en ejercicio de implementar un sistema integral que nos permitirá contar con la digitalización de nuestros archivos documentales.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO



2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

- **RDA 3891/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zerneño. □
- **RDA 1428/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar. □
- **0180/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar. □
- **3237/10.** Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- **1632/08** y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, atentamente me permito hacer de su conocimiento, que durante el periodo que comprende del ejercicio 2002 al 2022, este Sujeto Obligado impuso 14 multas en las resoluciones dictadas dentro de procedimientos administrativos en materia ambiental seguidos en forma de juicio, relacionadas con el Área Natural Protegida en comento; así mismo, me permito proporcionar el listado de procedimientos administrativos relacionados con el ANP o Parque Metropolitano Los Remedios, con el que cuenta la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para el control y archivo de la información de mérito, el cual contiene el máximo de datos disgregados, de acuerdo a su solicitud de información, siendo importante mencionar que dicho listado, fue actualizado por el personal de la Subdirección a mi cargo, realizando un esfuerzo valioso para su integración, a fin de otorgar cumplimiento a su amable requerimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.

AÑO	MOTIVO POR EL QUE SE DIO LA MULTA	SI LA MULTA FUE A PERSONA, EMPRESA, INSTITUCIÓN, ETC.	SI SE SALDÓ O NO LA MULTA
2014	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2014	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO
2012	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	PERSONA FÍSICA	NO

Sin otro particular, le reitero mis atentas consideraciones.

ATENTAMENTE


MARTHA CONSUELO ÁLVAREZ MENDOZA
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



c.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54